

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 7 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4165

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

LEOVIGILDO GONZALEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N° 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 18.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 19 de 1923, de 3 de Abril, por la cual se reglamenta la introducción del opio, la cocaína y sus similares y se castiga el uso indebido de dichas sustancias..... 13411

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 89 de 1923, de 4 de Junio, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba y se proveen las vacantes respectivas..... 13412

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 53 de 1923, de 5 de Junio, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Instrucción Pública..... 13411

Decreto número 54 de 1923, de 6 de Junio, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal..... 13411

Decreto número 55 de 1923, de 7 de Junio, por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro..... 13412

SECCION PRIMERA

Resolución número 131, de 4 de Junio de 1923..... 13412

Resolución número 132, de 4 de Junio de 1923..... 13412

SEGUNDA SECCION

Resolución número 133, de 5 de Junio de 1923..... 13412

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 4 de 1923, de 3 de Febrero, por el cual se retiran de la circulación algunos sellos postales..... 13412

Decreto número 26 de 1923, de 2 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 13412

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1923..... 13413

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 30, de 31 de Mayo de 1923..... 13413

Resolución número 33, de 31 de Mayo de 1923..... 13413

Resolución número 34, de 31 de Mayo de 1923..... 13413

Avisos Oficiales..... 13413

Edictos..... 13414

PODER LEGISLATIVO

LEY 19 DE 1923
(DE 3 DE ABRIL)

Por la cual se reglamenta la introducción del opio, la cocaína y sus similares y se castiga el uso indebido de dichas sustancias.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º. El que haga uso ilícito de sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina, etc., o que hayan adquirido la calidad de venenosas, por su mezcla, alteración o corrupción, incurrirán en la pena de uno a dos años de arresto incombustible, cumplida la cual, será confinada la persona responsable, por igual tiempo, a cualquiera población de la República, distante, por lo menos doscientos kilómetros del lugar donde se comete la falta.

Artículo 2º. Para los efectos del artículo anterior se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias mencionadas, quienes las tengan en su poder voluntariamente, sin el permiso legal necesario para introducirlas; las vendan o ofrezcan en venta, las regalen o suministren, las reciban de las usen, sin haber obtenido para ello, en cada caso, la respectiva prescripción médica, conforme el artículo 1441 del Código Administrativo.

Artículo 3º. Queda igualmente prohibido el cultivo, el uso y expendio de la hierba Kan-Jac (Cannabis Indica) y otros similares, siendo aplicables, en caso de infracción, las penas a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º. De las infracciones de la presente ley conocerá en primera instancia el Alcalde del Distrito, con citación del Personero Municipal, y sus faltas serán apatadas ante el Tribunal Superior, quien una vez tramitada la alzada para, adjudicar pruebas y hacer alegaciones declarará después de 72 horas hábiles.

Artículo 5º. Para la investigación en primera instancia de las faltas a que se refiere la presente ley y la aplicación de las penas consiguientes, no deberá emplear la autoridad respectiva, un término mayor de cinco días hábiles.

Artículo 6º. En la tramitación policial re aseñada con infracciones de la presente ley, no será aplicable el

artículo 1717 del Código Administrativo.

Artículo 7º. Las faltas de las autoridades administrativas, que conforme a esta ley, tienen jurisdicción para imponer las penas que ella establece, serán castigadas así:

Si el empleado fuere simplemente negligente, la pena será de una multa de doscientos bahtas (B. 200.00) a quinientos bahtas (B. 500.00) y suspendido del puesto por un año; si el empleado fuere culpable de complicidad en las contravenciones o encubrirle éstas, será destituido del empleo, previa comprobación de su complicidad ante un Juez de Circuito de lo Criminal, y quedará inhabilitado para ejercer puestos públicos.

Artículo 8º. No se dará permiso para introducir al país opio, sus componentes derivados y cocaína, mientras no se compruebe satisfactoriamente por el interesado que las cantidades de esas drogas que había importado antes legalmente, las destinó en su totalidad a fines licitos.

Artículo 9º. Queda reformado en lo que sea contrario a la presente ley y en cuanto a la investigación de las faltas a que ésta se refiere, el Capítulo V, Título 1 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JULIO J. ARAUZ.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Abril de 1923.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

República de Panamá.—Asamblea Nacional.—Secretaría.—Nota número 67.—Panamá, 30 de Mayo de 1923.

Señor:

En la Ley 19 de este año «por la cual se reglamenta la introducción del opio, la cocaína y sus similares y se castiga el uso indebido de dichas sustancias», aparece el artículo 7º con un Parágrafo que dice así:

«El empleado público que resultare culpable en las investigaciones que se lleven a cabo para perseguir a los contraventores de la presente ley, será castigado con la pena de uno a dos años de arresto incombustible.»

Este párrafo fue presentado a la consideración de la Cámara por el H. D. Martínez H., en la sesión del día 7 de Marzo último y retirado por su autor con la venia de la Asamblea en la misma sesión, según consta en el acta de ese día; como dicho párrafo no ha sufrido los debates reglamentarios para que fuera la voluntad del Legislador, lleva este hecho a conocimiento de usted a fin de que me autorice de suprimirlo de la citada ley y publicarla nuevamente en la Gaceta Oficial, con la aclaración que sea del caso expresar.

Soy de ustedes atento servidor,

Juan Arosemena Q.

Al señor Secretario de Gobierno y Justicia,

Presente.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 89 DE 1923

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba, y se proveen las vacantes respectivas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los sefiores José M. Rosas, Francisco Javier Rodríguez y Roberto Pardo, para Secretario, Escriviente y Vigilante, respectivamente, de la Colonia Penal de Coiba.

Artículo 2º. Se nombra a los sefiores Maximino Almendral, Félix Francia y Bolívar Pérez, Secretario, Escriviente y Vigilante, por su orden, de la mencionada Colonia Penal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 53 DE 1923

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el señal del Consejo de Gabinete, según consta en el Acta respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Instrucción Pública, un crédito extraordinario por la suma de setecientos cincuenta bahtas (B. 750.00) imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CAPITULO 10

Gastos varios.

Artículo 42. Para viáticos del Delegado del Gobierno de Panamá al Congreso Mundial de educación que se reunirá en Oakland, San Francisco, California, nombrado por Decreto número 25 de 2 de los corrientes, hasta..... B. 750.00

Total..... B. 750.00

Regístrate y comuníquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

Tomás HEERRERA.

DECRETO NUMERO 54 DE 1923

(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,
en sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse para el bimbo económico de 1923 a 1925, bajo la supervigilancia del Jefe de la Sección de Ingresos y del Gérante de la Imprenta Nacional, las siguientes Especies Venales que se encuentran rezagadas en la Sección de Ingresos.

Mil ochocientos (1.800) timbres de a diez balboas (B. 5.00), dos mil quinientos (2.500) timbres de a diez balboas (B. 10.00), mil timbres (1.000) de veinte balboas (B. 20.00) y sesenta mil (60.000) timbres de a cuarenta centésimos de balboas (B. 0.40).

A las Especies Venales mencionadas se les colocará un sello que diga así: «Habilitada para el Bimbo económico de 1923-1925», y en él se hará mención de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintitres.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 55 DE 1923

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las partidas correspondientes a los artículos 313 bis, 311, 333 y 338 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, varios créditos adicionales por la suma de cuatro mil setecientos cincuenta balboas (B. 4.750.00) imputables a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPÍTULO 8º

Servicio de Negociación Nacional (P)

Artículo 313 bis. Para pagar el personal de las lanchas-gasolineras «Patria» y «Almirante», de propiedad nacional en los meses de Mayo y Junio, hasta B. 1.000.00

Administración de Tíerras (P)

Artículo 317. Para pagar los sueldos del Secretario y del Escriviente de la Administración de Tierras de la nueva Provincia del Darién, en los meses de Mayo y Junio, hasta B. 75.00 y B. 50.00 respectivamente..... 250.00

Administración del Impuesto de Licencias.

Gastos curios (M)

Artículo 333. Para los gastos que ocasionan la recaudación de las rentas nacionales en los Distritos Pasan B. 1.250.00

Vienien.....	B. 1.250.00
de la República, de Abril a Junio del actual bimbo, hasta.....	1.500.00

Artículo 338. Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro, de Abril a Junio del bimbo actual, hasta.....	2.000.00
--	----------

Total B. 4.750.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintitres.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, 4 de Junio de 1923.

Los señores Manuel Spieguel, Nathaniel I. Hill Jr., y Daumán Alveo han apelado de la Resolución número 47 de fecha 20 de Abril último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se les impone una multa de B. 100.00 a los dos primeros y B. 50.00 al último, como detraumatados de la Renta de Licores.

La citada Resolución está basada en los hechos siguientes:

«Si como dice Hill Jr. él no le vendió nunca licores a Spieguel ni lo comisionó para que los vendiera en su nombre, es inconcebible cómo esos licores estaban amparados por guías expedidas en la fábrica de Hill y firmadas por su empleado autorizado Alveo, pues no se ve el objeto de tener previamente firmadas las guías, ni es aceptable la versión de que se perdió de la fábrica de Hill esos esqueletos de guías ya firmadas. Además, la declaración que da el agente Secretario Emiliano Pardo, establece que en una ocasión Hill Jr. denunció que Spieguel llevaba para la Provincia de Herrera, licores de procedencia clandestina y que al decirle Pardo que lo iba a coger, le contestó Hill Jr. que ese licor estaba amparado con una guía de su fábrica. Pardo le replicó que también a él lo pondría preso por apadrinar esas cosas, a lo cual contestó Hill Jr. que si tomaba esas medidas él diría que el aguardiente procedía de su fábrica, (folios 31 y 32).

«Por otra parte, Spieguel afirma que él fue Agente vendedor de licores de Hill Jr. y Domingo Sansón, en Chitré, y que los que llevaba iban amparados con guías expedidas y firmadas por el mismo Hill.

«Barragán, el conductor de los licores de Santiago a Chitré, declara que ha llevado licores de Hill, de Juan Hill y de Spieguel, y que los de éste los recibía en el establecimiento del chino Domingo Sansón.

«Por otra parte, se ha establecido que Spieguel, no obstante haber suspendido las operaciones de su alambique desde el mes de Abril de 1921, estuvo en varias ocasiones destilando, su pretexto de ensayar su propio aparato de destilación y otro de propiedad del señor Adolfo Bonilla, y que estas operaciones las practicó con la anuencia del Inspector encargado del Circuito, señor Juan Soile.

«No se ha podido establecer qué se hizo con el producto de la destilación, que resultó alcohol de grado más bajo que el permitido por la Ley, sino en un solo caso, según aparece en una acta levantada por el Inspector Dímas López comisionado para botar ese alcohol por el Inspector Soile, de modo que hay que llegar a la conclusión de que se utilizó parte de ese producto para la preparación de licores, como aparece dicho por Hill, según la declaración del Agente Pardo (folios 54 y 55) y que el responsable de esto es J. M. Spieguel como lo prueban las declaraciones de Antonio Campano, Carlos Albaracín y Santos Barragán, según las cuales Spieguel llevaba y vendía licores en Chitré, con etiquetas de la fábrica de Hill y de Hill, sin ser comisionado de ellos ni haberles comprado licores con ese objeto.

«La demanda de que se trata no fue propuesta en debida forma porque en vez de pedir la declaratoria de nullidad *absoluta* como lo hizo el Procurador General en aquella época, señor doctor A. Papi Alzpru, ha debido demandarse la nullidad *relativa* de que efectivamente adolece el referido contrato.

El Presidente de la República está

obligado a promover la defensa de los

intereses de la Nación, dando instrucciones a los Agentes del Ministerio

Público para iniciar todas las gestio-

nes necesarias a ese objeto.

«Pero es también evidente que Spieguel llevaba sus licores con guías expedidas por Hill, como aparece en la declaración del Agente Pardo, guías que obtenía de Hill, con amenazas o por favor, pues como se verá en la citada declaración, Pardo se proponía ocupar los licores que Hill denunció llevaba Spieguel de contrabando, y el mismo Hill se opuso a ello, diciendo que él diría que los licores procedían de su fábrica.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Ordéñase al señor Procurador General de la Nación que promueva y sostenga a nombre de ésta y ante la Corte Suprema de Justicia, demanda civil ordinaria para que, con audiencia del señor Florencio Harmodio Arosemena y demás trámites legales, se declaren nulos de nulidad relativa, el Contrato número 46 de 18 de Mayo de 1912 y la Resolución Ejecutiva número 443 del mismo año, aprobatoria de dicho Contrato, y se ordene la restitución al Tesoro Nacional de los B. 5.000.00 que indebidamente recibió y retiene el señor Arosemena con intereses y costas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 4 DE 1923

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se retira de la circulación algunos sellos postales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto quedan retiradas de la circulación en los correos de la República las siguientes especies postales, que corresponden a las emisiones hechas de 1906 a 1911, así:

Parágrafo 1º Todos los sellos de medio centésimo de balboa, uno, dos y medio, cinco, ocho y diez centésimos de balboa de la emisión de mil novecientos seis (1906) impresa por la «Halmilton Bank Note» de los Estados Unidos de Norteamérica;

Parágrafo 2º Todos los sellos de las mismas denominaciones emitidos en el año de 1909, e impresos por la «American Bank Note Company» de los Estados Unidos Norte América;

Parágrafo 3º Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo el presente Decreto.

Dicho en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veintitres.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 26 DE 1923

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrae Mensajero de la Oficina Telefónica de Olá al señor Reinaldo A. Castillo, en reemplazo del señor Delfín Ramos a quien se le aceptó la renuncia.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio del año de mil novecientos veintitres.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1923.

As. 2526.—Oficio 430 de 14 Mayo último, dictado por el Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual dicho funcionario ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la inscripción de la diligencia de fianza constituida por José Washington Barranco Rodríguez, en la demanda civil ordinaria contra Justo Sotero Buitrago.

As. 2527.—Oficio 589 de 24 de Mayo de este año, dictado por el Juez 19º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual ordena cancelar la inscripción de la fianza constituida por J. W. Barranco R., contra Abel Bravo.

As. 2528.—Oficio 432 de 14 de Mayo último, dictado por el Juez 19º Municipal de Bocas del Toro, en el cual ordena cancelar la inscripción de la fianza constituida por J. W. Barranco R., contra Alexander Coumbs.

As. 2529.—Copia de la diligencia de fianza, extendida el 31 de Mayo último, ante el Juez 19º de este Circuito, en la cual Georgiana Bailey constituye hipoteca sobre la mitad de su finca, para responder de los perjuicios que pudieran causarle a Arthur Charlie Bailey.

As. 2530.—Escritura 125 de 22 de Julio de 1920, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Encarnación vda. de Jaén, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, que mide 24 hectáreas 7120 metro cuadrados.

As. 2531.—Escritura 117 de 1º de Julio de 1917, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Encarnación vda. de Jaén, un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, que mide 20 hectáreas 283 metros cuadrados.

As. 2532.—Escritura 142 de 7 de Agosto de 1913, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Encarnación vda. de Jaén, un lote de terreno que mide 50 hectáreas 5.185 metros cuadrados ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 2533.—Escritura 148 de 11 de Julio de 1921, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Jacinto Mendoza vende a Julia H. de Paredes, un lote de terreno, donde está edificada una casa, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 2534.—Escritura 224 de 25 de Mayo último, de la Notaría 29 de este Circuito, por la cual la Nación vende a José de la C. Delgado un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Chepo, que mide 5 hectáreas 7000 metros cuadrados.

As. 2535.—Escritura 225 de 25 de Mayo último, de la Notaría 29 de este Circuito, por la cual la Nación vende a José de la C. Delgado, un terreno ubicado en el Distrito de Chepo, que mide 5 hectáreas 5000 metros cuadrados.

As. 2536.—Escritura 594 de ayer, de la Notaría 18º de este Circuito por la cual Eladio Lasso declara que ha formado dos fincas con una soja ubicada en esta ciudad.

Panamá, Junio 19 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Registro del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 30.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

Vistos: Muy numerosos y bien circunstanciados son los oficios que diariamente dirige esta Oficina Central a los Registradores Auxiliares de la República, con el fin de conseguir el más exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones ya reglamentarias, ya emanadas de este Despacho, pero siempre surgen omisiones o prácticas inconvenientes a dicho fin, que indican de manifiesto la poca inclinación por parte de dichos funcionarios a cooperar hacia la eficiente marcha del Registro, y no otra cosa se traslucen

al examinar los partes de matrimonios del número 1 al 3 del libro 1 del Registro Auxiliar de La Pintada (Provincia de Cocle) referentes a los matrimonios celebrados entre Adriano Valderrama y Carmen Vásquez (12 de Enero de 1920), Aristides Castillo y Virginia Escobar (9 de Febrero de 1920), y Sixto García con Petra Gordón (5 de Septiembre de 1921).

Como no aparecen en este Registro Central los respectivos informes de los Curas que celebraron esos matrimonios, es claro que los Alcaldes Marcial Carles y Ladislao Vega no los enviaron, contraviniendo así disposiciones expresas de las leyes y reglamentos.

En atención a todo lo hasta aquí expuesto, más teniendo en consideración que dos de los partes aludidos han sido expedidos y firmados por el Alcalde señor Carles, y sólo uno de ellos lo ha sido por el señor Vega.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, dos balboas (B. 2.00) de multa al señor Marcial Carles, y un balboa (B. 1.00) también de multa al señor Ladislao Vega, Registradores Auxiliares, respectivamente, de La Pintada, en las fechas en que expedieron y firmaron los partes en referencia, sin perjuicio de los envíos de los informes ya expresados, a que quedan obligados en primera oportunidad.

Comuníquese a quienes corresponda, registrese y publíquese.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino,

POMPILIO ARAGÓN,

Oficial Segundo.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 34.—Panamá, Mayo 31 de 1923.

Con Resolución número 29 de fecha de ayer, se impuso al señor José P. Rodríguez, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé y Registrador Auxiliar del mismo, la multa de un balboa (B. 1.00) por no enviar el informe respectivo del Cura junto con el parte número 39 del libro 1, referente al matrimonio de Hernando Quirós y Adelina Tejeira, pero se observa que en la misma circunstancia se encuentra el parte número 29 del mismo libro, en que se encuentra registrado el matrimonio de Juan Martínez y Rufina Sánchez.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor José P. Rodríguez, la misma persona a la que se refiere la parte primera de esta Resolución, la multa de un balboa (B. 1.00) y exigirle el inmediato envío del informe que motiva esta diligencia.

Comuníquese, cópíese y publíquese.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino,

POMPILIO ARAGÓN,

Oficial Segundo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empasado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas

se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honestidad de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscripto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con esa tierra: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—1

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hoscó, marcada a fuego así:

C. J. Ú.,

y de sangre, tronza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabiscada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse su dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs.—4.

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Alzpirúa, se encuentra una novilla de color hoscó oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesorero Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—8.

AVISO

El suscripto Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mulita de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(o)

que apareció en la finca de su señor padre Juan José Díaz Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almendra pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeno H.,
Oficial Escriviente.

30 vs.—8

AVISO

El suscripto Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hoscó por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la puña así: O y en la paleta un triángulo Δ. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almendra pública por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETEL.

30 vs.—9.

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peana, se encuentra depositado un caballo colorido-oscuro, que fuó marcado a fuego así: () y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabriga, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potero de su propiedad que posee en la Región de Irlanda.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta a cargo del señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—19

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulejo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca horrosa en la parte baja de la pata del lado de montar que figura una N ó una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—21

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parata de color hoscó amarilla, y el pecho de color amarillo achotilla, como un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los tiernos siguientes: J=C y el ternero así: J=C a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la

otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugá de Santa Fe de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugá. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en público subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintiún, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUSÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—25

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color hoscó marcado a fuego así: 5 y a sangre con inuesca por debajo de una oreja y horqueta por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venir conocido dentro de su potero ubicado en Quítio de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almendra pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiún.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—26